

Bogotá, 21 de septiembre de 2021

Señor Juez
JUEZ CONSTITUCIONAL
E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

**ENTIDADES ACCIONADAS: 1). CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA
2). UNIVERSIDAD UPTC DE TUNJA**

MELISSA KATHERINE CARPETA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de San Gil, identificada como aparece al pie de mi firma, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA Y UNIVERSIDAD UPTC DE TUNJA**, a fin que se me amparen mis derechos fundamentales al acceso a los cargos públicos e igualdad, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El Concejo Municipal de Armenia, Quindío, expidió Resolución No. 000495 del 9 de septiembre de 2021, por medio de la cual hace la convocatoria pública para la elección del Cargo de Contralor Municipal de Armenia, para el Periodo de 2022 a 2025.
2. Que en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 000495 del 9 de septiembre de 2021, se dispuso como requisito para concursar ser elegido como Contralor Municipal, haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años
3. Que la fecha para inscripción presencial se estipuló para los días 20 al 24 de septiembre de 2021.

II. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Cordialmente le solicito al Despacho decretar la suspensión provisional de la Resolución No. 000495 del 9 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que no

existe otra vía judicial idónea para suspender dicho acto administrativo evitando la vulneración de los derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos e igualdad como quiera que en dicho acto administrativo se está exigiendo arbitrariamente y en contra de la ley, un requisito que no requiere para ser elegido contralor municipal, el cual es un acto de trámite no susceptible de control ante la jurisdicción contencioso administrativo.

III. PETICIÓN DE AMPARO

Cordial y respetuosamente solicito al Despacho decretar el presente amparo conforme con las siguientes Peticiones:

PRIMERO: Que se conceda la tutela de mis derechos fundamentales

SEGUNDO: Que, como consecuencia del amparo constitucional, se ordene al CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA derogar de la Resolución No. 000495 del 9 de septiembre de 2021, el requisito de haber ocupado cargos públicos por un periodo de dos años

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial, cuyo objetivo principal es **“la protección inmediata de [los] derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”**, o por la de los particulares en los casos que determine la ley.

Que el derecho de acceso a los cargos públicos es un Derecho Fundamental en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política, en el cual se establece que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”*.

Frente a este Derecho la Corte Constitucional desde muy temprano le recoció su carácter fundamental, y su protección por vía de Acción de Tutela, en los siguientes términos:

*“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- **cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.**¹*

Posteriormente la Corte Constitucional por medio de una Sentencia de Unificación, la cual tiene efectos *erga omnes*, estableció que la administración pública no puede arbitrariamente obstaculizar el derecho fundamental de accesos a los cargos públicos, expresando lo siguiente:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.²

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que la acción de tutela **es procedente frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso**,³ a no ser que exista conformada la lista de elegibles, momento en el cual la Tutela se torna improcedente.

En efecto, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dicho que cuando la lista de elegibles se encuentra en firme crea situaciones jurídicas particulares y derechos ciertos, de manera que la acción de tutela no es el

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-003 de 1992

² Corte Constitucional, Sentencia SU-544 de 2001

³ Sobre procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos en los eventos en que ya existe lista de elegibles pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias del Consejo de Estado: Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-42-000-2012-01030-01, Sentencia del 17 de enero de 2013. CP Alfonso Vargas Rincón; Sección Cuarta. Radicación número: 13001-23-31-000-2012-00435-01, Sentencia del 27 de septiembre de 2012. CP William Giraldo Giraldo; y Sección Quinta. Radicación número: 23001-23-31-000-2011-00627-01, Sentencia del 19 de julio de 2012. CP (E) Susana Buitrago Valencia.

mecanismo adecuado para dejarlas sin efectos jurídicos,⁴ pues se podrían afectar derechos subjetivos⁵ y lo que corresponde es demandar dicho acto administrativo haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.⁶

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-551 de 2017⁷ estudió las tutelas interpuestas por dos accionantes que participaron en las Convocatorias No. 335 y 336 de 2016 del INPEC para proveer el cargo de dragoneante de la institución y de ascensos y se les impidió continuar el proceso de selección porque en el examen médico que se les realizó, fueron calificados como no aptos. Pese a ello, los actores manifestaron que los resultados de las pruebas médicas no correspondían a la realidad.

En esa oportunidad, la Sala determinó que la tutela procedía de manera definitiva “toda vez que en el proceso de selección para ocupar el cargo de dragoneante y de ascensos del INPEC que ya cuenta con lista de elegibles”, los mecanismos de defensa ordinarios no eran idóneos y eficaces y mediante el acto administrativo que se ataca “se establecen criterios sobre los resultados de la prueba médica de los aspirantes, viéndose posiblemente lesionado derechos fundamentales de aquellos, al concurso de mérito”.

A su turno, la Corte Constitucional en la sentencia T-160 de 2018 determinó que la acción de tutela procedía contra los actos administrativos proferidos en desarrollo del concurso ya que los medios ordinarios de defensa judicial no eran eficaces ni idóneos para dirimir la controversia. De la misma manera, la Sala precisó que en el caso objeto de análisis ya se había conformado la lista de elegibles y que, aunque la misma tenía vigencia de un año, ello no hacía “improcedente el amparo perseguido, pues la misma se puede reconstituir”, y que así se había hecho “a partir de la resolución de controversias judiciales”.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02081-01, Sentencia del 27 de octubre de 2011. CP Gustavo Eduardo Gómez y Sección Primera. Radicación número: 25000-23-41-000-2012-00513-01, Sentencia del 15 de agosto de 2013. CP María Elizabeth García González.

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta. Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02718-01, Sentencia del 4 de febrero de 2016. CP Alberto Yepes Barreiro.

⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 54001-23-31-000-2012-00058-01, Sentencia del 8 de mayo de 2012. CP Gerardo Arenas Monsalve y Sección Cuarta. Radicación número: 19001-23-31-000-2011-00010-01, Sentencia del 16 de marzo de 2011. CP Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

⁷ Corte Constitucional, sentencia T-551 de 2017 (MP Cristina Pardo Schlesinger).

V. CASO CONCRETO

La amenaza y la vulneración a los Derechos Fundamentales Invocados devienen, porque el Concejo Municipal de Armenia a sabiendas que desde la expedición de la Ley 136 de 1994, no se requiere para ser Contralor Municipal haber ocupado cargos públicos, estableció en la Resolución No. 000495 del 9 de septiembre de 2021 como exigencia para inscribirse y ser elegido como Contralor Municipal de Armenia que el aspirante haya ocupado por mínimo 2 años cargos públicos, con lo cual, no solo a la suscrita sino a la generalidad de personas que no hemos ocupado cargos públicos nos discriminan y nos impiden acceder al concurso, a la prueba y al cargo de Contralor Municipal.

En cuanto a esta razón, hay que indicarle al Despacho que, si bien es cierto que en el Art. 68 de la Ley 42 de 1993, se exigía para ser elegido contralor "haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años", no es menos cierto que dicho artículo fue derogado tácitamente o declarado insubsistente como lo dijo el Consejo de Estado por el ART. 168 de la Ley 136 de 1994, en el cual ya no se pide dicho requisito, así:

“ARTÍCULO 158. CONTRALORES MUNICIPALES. *En aquellos distritos y municipios donde exista contraloría, los respectivos contralores se elegirán dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero respectivo por el Concejo para un período igual al de los alcaldes de ternas integradas con dos (2) candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno (1) por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ejerza jurisdicción en el respectivo municipio, con no menos de un (1) mes de antelación.*

Para ser elegido contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años y acreditar título profesional. En ningún caso habrá lugar a reelección.

De cara a estas dos normas, el Consejo de Estado en Sentencia del 29 octubre de 1998. Expediente 2027, la Sección Quinta dijo lo siguiente:

“Con fundamento en esta disposición resulta claro que el artículo 68 de la Ley 42 de 1993, en su aparte que dice: "y haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años" quedó sin vigencia frente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 158 de la Ley 136 de 1994, pues en éste se

reguló íntegramente la materia referente a las calidades para ser elegido contralor municipal, por lo tanto, aquella norma se considera insubsistente y en estas condiciones por estar en ella fundamentadas las pretensiones, no están llamadas a prosperar, debiéndose revocar la sentencia".

Por otra parte, pero en sintonía con lo anterior, en el Inciso 9 del Art. 267 de la Constitución Política se consagra los requisitos para ser Contralor General de la Nación, norma en la que no se halla como requisito para ocupar dicha dignidad, el haber ocupado cargos públicos.

Es decir, dicho requisito no se exige para ser Contralor General de la República, mucho menos se va a exigir para ser Contralor Municipal.

En ese orden, pareciera que el Concejo Municipal de Armenia, en conjunto con la Universidad UPTC de Tunja, lo que buscan es que la convocatoria “pública” solo sea para ciertas personas, y no para todos los colombianos que nos hallamos con la posibilidad de acceder a dicho cargo, tal y como lo exige la constitución política y la Ley.

En virtud de todo lo anterior, en el presente caso se configuran las causales para que el Juez Constitucional ampare los derechos fundamentales deprecados

V. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni en contra de las mismas autoridades.

VI. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES ALLEGADAS

1. Resolución No. 000495 del 9 de septiembre de 2021, expedida por la Concejo Municipal de Armenia.

VII. NOTIFICACIONES

Tanto las Entidades Accionadas como la suscrita Accionante, pueden ser notificadas a los siguientes correos electrónicos:

1. CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA

juridica@concejo-armenia.gov.co

secretariageneral@concejo-armenia.gov.co

2. UNIVERSIDAD UPTC DE TUNJA

notificaciones.judiciales@uptc.edu.co

3. LA ACCIONANTE

alcuzasesores@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

MELISSA KATHERIN CARPETA VALENCIA
C.C. 1.022.341.051

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01	
		Fecha: 12/07/2021	
		PROCESO JURÍDICO	Versión: 01
			Página 1 de 15

RESOLUCIÓN NÚMERO 00495

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DE MERITO PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE Armenia, PARA EL PERIODO 2022 - 2025"

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 126, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015, 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 04 de 2019, 312 y 313 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 0728 de la CGR, el Acuerdo Municipal 08 de 2014 del Concejo de Armenia y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, el Concejo Municipal hará elección de Contralor Municipal mediante convocatoria pública reglada bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Que, el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, modificó los incisos sexto y decimo del artículo 272 de la Constitución Política. Quedando así:

Inciso Sexto: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Inciso Decimo: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacerla elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal,

Que en consonancia con lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley 1904 de junio 27 de 2018, por medio de la cual se definió el procedimiento que corresponde adelantar para la elección del Controlador General de la República, norma que fue modificada por el Acto Legislativo 04 de 2019.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 5° de la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Armenia está facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo de Contralor (a) Municipal, con el fin de garantizar que la elección se realice en el último periodo de las sesiones ordinarias del presente año.

Que, la citada ley facultó a la Mesa Directiva de la Concejo para seleccionar una institución de educación superior que adelanta la convocatoria en los términos allí indicados.

Que, con el propósito de efectuar una adecuada selección de la institución de educación superior, la Presidencia invitó a una institución de educación con acreditación de alta calidad de conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 de 2019 de la CGR y, por ende, con capacidad para adelantar el proceso de convocatoria.

Que la propuesta presentada fue considerada, teniendo en cuenta los soportes acompañados y en ejercicio de la facultad concedida por la Ley, el Presidente del Concejo Municipal de Armenia seleccionó a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) para adelantar el proceso de convocatoria pública y abierta de mérito para la

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
		Página 2 de 15
PROCESO JURÍDICO		

elección del Contralor (a) Municipal de Armenia, periodo 2022 - 2025, con quien se realizó el respectivo convenio interinstitucional para tal propósito.

Que el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado No. 73001-23-33-00-2016-000261-03, el 09 de marzo de 2017, estableció:

“La ausencia de una Ley que regule la convocatoria pública no constituye un obstáculo insalvable para que los operadores jurídicos las lleven a cabo, pues hasta que el legislador llene tal vacío las corporaciones nominadoras cuentan con autonomía suficiente para terminar sus parámetros y en cada caso. Y, por otro lado, también se infiere que dicha autonomía no puede desconocer, entre otros, los principios consagrados en el mismo artículo 126 de la Constitución, es decir, la “publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito” para la selección del servidor de que se trate”. (Negrita fuera del texto original).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre 2019 (Exp. Un11001-03-06-000-2019-00-186-00) consideró:

“Como legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando es la contenían en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero este documento. Por tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del acto legislativo 4 de 2019. (...)

Estas consideraciones llevan a la Sala a concluir que las convocatorias públicas que se hubieran iniciado, por parte de algunas asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 4 de 2019, podrían continuar, en principio, siempre que los términos y condiciones de aquellas se adecúen a las reglas contenidas en el nuevo marco constitucional, a la Ley que llegue a expedir el Congreso para regular específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales y a las disposiciones reglamentarias que dicte la Contraloría General de la República, en ejercicio de la nueva función que le otorgó el artículo 6 de la reforma constitucional. (...)

Conforme lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...).”

Que, en ese sentido, la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 728 del 18 noviembre 2019, mediante la cual desarrolla los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas que adelanten las corporaciones públicas para la elección de contralores territoriales, teniendo como fundamento y respetando el marco normativo establecido en la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018.

Que la Mesa Directiva está facultada en los términos de la Ley 1904 de 2018 para adelantar el presente proceso.

En mérito de lo anterior, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la apertura del proceso de Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para la selección de los candidatos, de los cuales, el Concejo Municipal de Armenia en pleno elegirá al Contralor Municipal de Armenia para el periodo 2022 - 2025.

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
		Página 3 de 15
PROCESO JURÍDICO		

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar dar cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos allí previstos, en especial la respectiva publicación conforme, lo establece el artículo 4° de la Resolución No. 0728 de 2019 suscrita por la CGR.

ARTICULO TERCERO. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que rigen la Convocatoria en los siguientes términos:

1. Declárese abierta la Convocatoria Pública, la cual finalizará con la conformación de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en desarrollo el proceso de convocatoria.

2. **De la Convocatoria.** Se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en la misma y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo de Armenia como para los aspirantes y para la UPTC. En la presente invitación será publicada en la página web oficial del Concejo de Armenia y en la cartelera del Concejo Municipal de Armenia.

3. **Estructura del proceso.** La convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Armenia tendrá la siguiente estructura:

- La convocatoria.
- La inscripción.
- Verificación de requisitos mínimos.
- Publicación lista de admitidos.
- Lista definitiva de admitidos en la convocatoria.
- Prueba de conocimientos.
- Valoración de antecedentes de estudios y experiencia.
- Conformación de la terna de elegibles.
- Examen de integridad.
- Entrevista.
- Elección.

4. La Convocatoria Pública estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección, razón por la cual y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, previamente se definió que la universidad seleccionada para acompañar la presente convocatoria pública; debe ser una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debidamente otorgada por el Concejo Nacional de Acreditación del Ministerio Educación Nacional, proceso que culminó con la elección de la UPTC, como la institución de educación superior encargada de acompañar esta convocatoria pública y abierta de mérito hasta la consolidación del 100% de la puntuación de los aspirantes habilitados; es decir, de la sumatoria de los puntos de cada aspirante habilitado, de los obtenidos en la prueba de conocimientos, más los obtenidos en el análisis y valoración de los antecedentes de estudios, experiencia profesional, resultados que serán remitidos al Concejo Municipal.

5. **Empleo convocado.** El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es el siguiente:

Descripción del cargo	Contralor Municipal de Armenia
Nivel jerárquico	Directivo
Tipo de vinculación	Empleo público el periodo constitucional.
Periodo vinculación	Desde la posesión ante el Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre del 2025.

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01	
		Fecha: 12/07/2021	
	PROCESO JURÍDICO		Versión: 01
			Página 4 de 15

Sede trabajo	Armenia (Quindío)
Asignación básica máxima año 2022	\$14.439.012 (Actual)

6. Requisitos mínimos. Para participar en la convocatoria se requiere:

- Ser ciudadano colombiano y en ejercicio la ciudadanía.
- Tener más de veinticinco (25) años.
- Acreditar título universitario y,
- Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a (2) dos años.
- Las llamadas calidades que establezca la ley.

7. Funciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 272 y 268 de la Constitución Política, los señalados en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, son funciones de las Contralores Municipales las siguientes:

a) Definir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio de Armenia, entidades descentralizadas en todos sus órdenes y niveles, directas o indirectas, sociedades de economía mixta, sociedades o asociaciones entre entidades públicas, empresas oficiales, mixtas o privadas de servicios públicos domiciliarios y de los particulares que administren fondos o bienes del orden municipal.

b) Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

c) Exigir informes sobre la gestión fiscal a los empleados municipales y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de carácter público municipal.

d) Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas.

e) Presentar al Concejo de Armenia un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

f) Presentar proyectos de acuerdo relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal.

g) Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Municipio de Armenia o de sus entidades descentralizadas.

h) Proveer mediante concurso público los empleos de carrera administrativa de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.

i) Presentar informe anual al Concejo sobre la gestión adelantada en el cumplimiento de sus funciones.

j) Llevar el registro de la deuda pública del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas de todo orden.

k) Realizar visitas fiscales e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

l) Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y la confiabilidad de los estados financieros, sistema presupuestal y la situación económica y fiscal del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas.

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01	
		Fecha: 12/07/2021	
	PROCESO JURÍDICO		Versión: 01
			Página 5 de 15

m) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto de la Contraloría Municipal de Armenia dentro de los términos establecidos en la Ley.

n) Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas del Municipio y sus entidades descentralizadas, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y recursos públicos.

o) Representar legalmente a la Contraloría Municipal de Armenia y realizar los actos de delegación a que haya lugar, en los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten.

p) Definir políticas, planes y programas, sobre el manejo administrativo inherente a la entidad.

q) Garantizar el mantenimiento "de los Sistemas de Gestión" de la Contraloría Municipal.

r) Fallar en segunda instancia los procesos administrativos sancionatorios y de responsabilidad Fiscal.

s) Designar, del personal directivo, el funcionario que lo remplazará en sus faltas temporales.

t) Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, las leyes, los acuerdos municipales, los decretos, las resoluciones, los reglamentos y manuales vigentes.

8. Inscripción. Se realizará únicamente vía correo electrónico, remitiendo la hoja de vida con los respectivos soportes, en un único archivo formato PDF debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en el aparte (A1) de la presente convocatoria, al correo convenios.cenes@uptc.edu.co, obligatoriamente con copia al correo secretariageneral@concejo-armenia.gov.co. El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional en los tiempos y modo que indique el cronograma.

La hoja de vida debe ser enviada utilizando el formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente firmado.

Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública y asume la responsabilidad sobre la veracidad de la información suministrada en los documentos allegados al momento de la inscripción.

La UPTC y la Secretaría del Concejo de Armenia notificará a los aspirantes inscritos toda la información relacionada con la convocatoria pública y abierta de mérito a través de la página web del Concejo y al correo electrónico personal aportado para tal fin por el aspirante inscrito; en consecuencia, este suministrará un correo electrónico personal en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública persona natural, al momento de inscribirse. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad a la UPTC y a la Secretaría General del Concejo de Armenia cualquier cambio o modificación de los datos de contactos reportados al momento de la inscripción.

La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo gravedad de juramento.

Además de los requisitos mínimos señalados, el aspirante a Contralor Municipal de Armenia deberá acreditar en el acto de inscripción, la documentación pertinente sobre formación y capacitación profesional, experiencia profesional y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales, docentes si las tuviere y

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
	PROCESO JURÍDICO	Página 6 de 15

representaciones desempeñadas si las tuviere, la certificación de obras publicadas sin la tuviere, todo lo cual será preciado para estimar el mérito para desempeñar el cargo, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

9. No podrá ser elegido Contralor Municipal quien:

- a. Haya sido Contralor Municipal de todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular;
- b. Haya ocupado cargo público una rama ejecutiva del orden municipal;
- c. Sea o haya sido miembro del Concejo en el último año;
- d. Se encuentre incurso en las demás causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y la ley.

10. La inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna del Concejo Municipal de Armenia para con el inscrito de ser elegido, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

11. Cronograma del proceso:

Con base en lo establecido por la Ley 1904 de 2016, el Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, el cronograma para la convocatoria pública que reglamenta la presente resolución será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación de la convocatoria pública	9 al 19 de septiembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia • Radio, en emisora nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial
2. Inscripción de candidatos	20 al 24 de septiembre de 2021, en horario de 08:00 am. a 5:00 pm.	<p>Vía correo electrónico, remitiendo la hoja de vida con los respectivos soportes, en un único archivo formato PDF debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en el aparte (A1) de la presente convocatoria, al correo convenios.cenes@uptc.edu.co, obligatoriamente con copia a secretariageneral@concejo-armenia.gov.co</p> <p>El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional.</p>
3. Verificación de requisitos mínimos	27 al 28 de septiembre de 2021	UPTC Sede Central, Tunja
Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	29 de septiembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	30 de septiembre y 01 de octubre de 2021, en horario de 08:00 am. a	Vía correo electrónico, remitiendo la reclamación al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
		Página 7 de 15
PROCESO JURÍDICO		

	5:00 pm.	
Resolución de observaciones a la admisión al proceso	6 de octubre de 2021	Correo electrónico del aspirante
Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	7 de octubre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia
4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales	9 de octubre de 2021, a las 9:00 am	En el Municipio de Armenia. Lugar que se indicará mediante aviso y correo electrónico a cada uno de los aspirantes.
Publicación de los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales	13 de octubre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia
Reclamación a los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales	14 y 15 de octubre de 2021, en horario de 08:00 am. a 5:00 pm.	Vía correo electrónico, remitiendo la reclamación al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co
Resolución de observaciones a los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y de competencias laborales	19 de octubre de 2021	Correo electrónico del aspirante
Publicación definitiva de resultados de la prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales	20 de octubre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia
5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.	21 y 22 de octubre de 2021	UPTC Sede Central, Tunja
Publicación de resultados valoración de estudios y experiencia	25 de octubre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia
Reclamación a la valoración de estudios y experiencia	26 y 27 de octubre de 2021, en horario de 08:00 am. a 5:00 pm.	Vía correo electrónico, remitiendo la reclamación al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co
Resolución de observaciones a los	28 de octubre de 2021	Correo electrónico del aspirante

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
		Página 8 de 15
PROCESO JURÍDICO		

resultados de la valoración de estudios y experiencia		
6. Consolidación y publicación de resultados finales – Conformación de la terna	29 de octubre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia
7. Término de observaciones por parte de la ciudadanía frente a la terna para elegir Contralor	2 al 9 de noviembre de 2021. de 8:00 am. a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm.	Concejo Municipal de Armenia
8. Convocatoria examen de integridad y entrevista	12 de noviembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal de Armenia • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Armenia
9. Realización prueba de integridad del DAFP	19 de noviembre de 2021	Concejo Municipal de Armenia
10. Elección	9 de diciembre de 2021, a las 9:00 am.	Concejo Municipal de Armenia

12. Documentos para la inscripción: El acto de inscripción se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Carta dirigida al Municipal de Armenia. postulando su nombre al cargo de Contralor Municipal para el periodo constitucional 2022 - 2025.
- Formato único Hoja de vida de la Función Pública, debidamente diligenciado, incluyendo la declaración de no encontrarse bajo ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el Cargo, debidamente firmada en original.
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía al 150%
- Acreditar la definición de la situación militar.
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de posgrado (especialización, maestría, doctorados y postdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional (si es obligatoria para el ejercicio de la profesión). En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes.
- Copia de la tarjeta o matricula profesional en caso de ser obligatoria para su profesión, con su respectivo certificado de los antecedentes de la profesión vigente. no mayor a treinta (30) días antes de la inscripción.
- Certificados de experiencia laboral profesional en cargos o funciones y de experiencia docente. La experiencia admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
	PROCESO JURÍDICO	Página 9 de 15

- Obras Registradas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, no mayor a 30 días, antes de la inscripción.
- Publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.
- Los demás documentos que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito.
- Declaración bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para concursar y asumir al cargo.
- La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador en el nivel profesional y superior, adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- Acreditación de experiencia laboral profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas, en las que se consigna con precisión fecha de ingreso y retiro y cargo desempeñado, así como las funciones desempeñadas.
- Acreditación experiencia laboral profesional independiente: Se acredita mediante dos (2) declaraciones de terceros con alto prestigio profesional, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, dirigidas al Concejo Municipal de Armenia, en las cuales se deberá indicar si les consta el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores.
- Acreditación experiencia laboral profesional adquirida en la presentación de servicios a través de contratos de prestación de servicios: Se debe allegar a la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa su organización, en el cual se precise el objeto y las obligaciones, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando al contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos.
- Acreditación experiencia profesional como docente o investigador: La experiencia adquirida es la obtenida como docente en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, que se deberá acreditar con certificación expedida por la Institución Educativa, indicando programa, materia u objeto de investigación, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora diada, precisando en este último caso el número de horas dictadas durante el periodo certificado.
- Acreditación de las publicaciones de libros con registro ISBN (Internacional Standard Book Number), cuando el concursante sea el autor o coautor, que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes: Se debe presentar la publicación en el momento de la inscripción y sólo serán valorados las publicaciones con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción.
- Acreditación de experiencia en representaciones desempeñadas como miembros de cuerpos directivos en Instituciones o empresas de nivel nacional o municipal: La experiencia

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01	
		Fecha: 12/07/2021	
	PROCESO JURÍDICO		Versión: 01
			Página 10 de 15

adquirida es la obtenida como miembro directivo de esas empresas o instituciones. qua se deberá acreditar con certificación expedida por ellas, indicando las fechas que demuestran el periodo de representación.

PARÁGRAFO. Valoración de las certificaciones de experiencia laboral profesional por un mismo periodo: Cuando se presente más de una certificación de experiencia laboral profesional acreditando el mismo periodo, éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia laboral profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

13. La inscripción: La inscripción se cumple mediante una carta de postulación al Cargo de Contralor Municipal para el periodo 2022 - 2025. dirigida al Concejo Municipal de Armenia y el diligenciamiento y firma del formato único de hoja de vida de la función pública, que podrán descargar de la página web del DAFP y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, donde el mérito será factor primordial de selección, debiendo entonces acompañar únicamente al momento de la inscripción, aquellos relacionados con la formación y capacitación profesional, experiencia profesional en cargos, y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como las certificaciones sobre obras publicadas y representaciones desempeñadas, los cuales serán apreciados para estimar las más altas calidades para desempeñar el cargo.

Los títulos de estudios, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, deben corresponder a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos establecido en la normatividad vigente, en relación con los mismos.

La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción (A2), a fin de disponer los apoyos que requiera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados, así como los documentos allegados, son inmodificables.

14. Forma y término para la inscripción. El interesado, una vez diligenciado formato único de hoja da vida de la función pública, persona natural, y con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales y experiencia, lo entregará vía correo electrónico, remitiendo la hoja de vida con los respectivos soportes, en un único archivo formato PDF debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en el aparte (A1) de la presente convocatoria, al correo convenios.cenes@uptc.edu.co, obligatoriamente con copia al correo secretariageneral@concejo-armenia.gov.co.

El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional los días 20 al 24 de septiembre de 2021, en horario de 08:00 am. a 5:00 pm.

15. Causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
	PROCESO JURÍDICO	Versión: 01
		Página 11 de 15

- La inscripción extemporánea o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos.
- Omitir la firma del aspirante en el formulario único de hoja de vida del DAFP y/o en la carta de postulación.
- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad en cualquier tiempo, excepto por delitos políticos o culposos.
- Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los miembros del Concejo que participen en la elección por mandato constitucional.
- No presentar documentación anexa necesaria en fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.

En esta convocatoria se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, cuya calificación y valor porcentual se determina a continuación:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
Conocimientos	Eliminatoria	Se aprueba con 60 puntos sobre 100	60%
Formación profesional	Clasificatoria	No aplica	15%
Experiencia	Clasificatoria	No aplica	15%
Actividad docente	Clasificatoria	No aplica	5%
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	No aplica	5%
Total			100%

La prueba de conocimiento será escrita, corresponde al 60% del total del puntaje de la convocatoria, será aplicada en la fecha y lugar indicado en el cronograma de actividades y será valorada utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación objetiva de selección. Para realizar la ponderación correspondiente se aplicará una regla de tres simple y directa.

Los temas a tener en cuenta para la prueba de conocimientos son:

- Gerencia pública.
- Control fiscal.
- Responsabilidad fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría y
- Las relaciones del ente de control con la Administración Pública.

Continuarán a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimientos un puntaje igual o superior a 60 puntos sobre 100. Los demás aspirantes serán eliminados.

Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante aprueba con el puntaje requerido la prueba escrita de conocimientos.

16. Títulos de formación profesional adicionales a los requisitos mínimos exigidos:
Corresponden al 15% del puntaje total, de acuerdo con los siguientes criterios:

TÍTULO	PUNTAJE	CRITERIO
Especialización	30	30 puntos cada título de especialización
Maestría	40	40 puntos cada título de maestría

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
PROCESO JURÍDICO		Página 12 de 15

Doctorado	50	50 puntos cada título de doctorado
Total	100	En ningún caso puntaje sobrepasará los 100 puntos, la formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar

PARÁGRAFO 1. El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO 2. Los soportes allegados para acreditar experiencia laboral profesional y docente, que exceden los requisitos mínimos, sólo serán valorados y calificados en el análisis de antecedentes.

PARÁGRAFO 3. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

17. Experiencia profesional, docencia, publicaciones y representaciones: Corresponde al 25% del puntaje total, de acuerdo con los siguientes criterios:

TIPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE	CRITERIO
Experiencia profesional	100 puntos (ponderación 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
Experiencia docente	100 puntos (ponderación 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Publicación de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
PROCESO JURÍDICO		Página 13 de 15

		<p>autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.</p>
No se asignará puntaje a la experiencia general y específica registrada en un mismo periodo de tiempo.		

Para realizar la ponderación correspondiente, se aplicará una regla de tres simple y directa.

La experiencia se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social y NIT de la entidad donde se haya laborado.
- Dirección y teléfono del empleador.
- Fechas de vinculación y desvinculación.
- Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
- Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique.
- Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo, se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo).
- Firma del funcionario competente para su expedición.

Así mismo, la experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de certificaciones o copia de los contratos respectivos con su respectiva acta de liquidación.

Los documentos allegados deben verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social y NIT del contratante
- Objeto contractual.
- Alcance o actividades desarrolladas.
- Plaza del contrato y periodo de ejecución.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Firma del funcionario competente para su expedición.

Adicionalmente, cuando al interesado realice el ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

18. Lista de admitidos. Al finalizar el término de inscripción, serán verificados los requisitos mínimos previstos en el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política que establece *"para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley"*. Conjuntamente con la hoja de vida y los soportes respectivos, deberá anexarse la declaración bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

Podrá Continuar con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE Armenia RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
		Página 14 de 15
PROCESO JURÍDICO		

19. Verificación. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, con quienes cumplan los mismos y, con la validación de la Mesa Directiva del Concejo de Armenia, la UPTC publicará la lista de admitidos y de no admitidos, conforme al cronograma establecido en la presente convocatoria

20. Reclamaciones. Durante el periodo de tiempo indicado en el cronograma, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas a la UPTC y/o a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Armenia, para que se revise la causal de inadmisión. La decisión definitiva se publicará de conformidad a lo estipulado en el cronograma de actividades y contra ella no procede ningún recurso.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados. sin que por ello se invalide la convocatoria.

21. Prueba de conocimientos. Tiene como finalidad evaluar las aptitudes, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Controlaría Municipal de Armenia, estableciendo una clasificación de este, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimiento se efectuará con criterios de objetividad e imparcialidad y con los parámetros e instrumentos establecidos en la presente convocatoria.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de UPTC. La reserva solo se levantará por orden judicial. Así mismo, la UPTC adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación o falsedad, ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

22. Relación general de resultados de la prueba de conocimientos y valoración de antecedentes: La UPTC procederá a realizar la sumatoria aritmética de los puntos arrojados por el resultado de la prueba de conocimiento y la valoración de la hoja de vida de cada participante, de conformidad con la convocatoria, en la fecha estipulada en el cronograma de actividades, y la lista en estricto orden de puntajes, de mayor a menor, se publicará conforme a lo estipulado en el mismo cronograma de actividades.

23. Elaboración y publicación de la terna. La UPTC entregará a la Mesa Directiva una terna en orden alfabético, conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria, conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará en la página web y en las carteleras del Concejo Municipal de Armenia por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

24. Examen de integridad y entrevista. Una vez publicada la terna se procederá a la realización del examen de Integridad y la entrevista, en siguientes términos:

Examen de integridad: Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo Municipal de Armenia. Esta prueba podrá realizarse de forma

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA RESOLUCIONES	Código: F-JD-600.05-01
		Fecha: 12/07/2021
		Versión: 01
	PROCESO JURÍDICO	Página 15 de 15

Elección por parte del Concejo Municipal de Armenia. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el DAFP.

Entrevista. Los Concejales elegidos para el periodo Constitucional 2020-2023 del Concejo Municipal de Armenia, conforme al cronograma establecido, realizarán la entrevista a los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la Corporación.

25. Elección del Contralor Municipal de Armenia periodo 2022-2025: La elección del Contralor Municipal de Armenia para el periodo constitucional 2022-2025 la realizará el Concejo Municipal de Armenia teniendo en cuenta los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria.

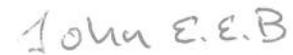
ARTICULO 4. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Armenia a la UPTC, para lo de su competencia,

ARTICULO 5. VIGENCIA La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo de Armenia, en la cartelera del Concejo Municipal de Armenia y se divulgará según lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 0728 de 2019 de la CGR.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Quindío), a los 09 SEP 2021


JAVIER ANDRÉS ANGULO GUTIÉRREZ
 Presidente


JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO
 Primer Vicepresidente


STEFANY GÓMEZ MURILLO
 Segunda Vicepresidenta


EDUARD ALBERTO SALAZAR CARDONA
 Secretario General